

5572

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Consejo Comarcal en la sesión celebrada el 29-05-2006, por el que se acuerda la aprobación de varios reglamentos, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado y de conformidad con el art.17.1. de la Ley 39/88, se procede a su publicación.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE LA COMARCA DE SOBRARBE

Exposición de motivos.

El proceso de evolución de los Servicios Sociales, la experiencia adquirida desde la extinta Mancomunidad de Sobrarbe y la actual Comarca de Sobrarbe, el aumento presupuestario y la demanda de los ciudadanos/as hacen necesaria la regulación del mismo.

Por ello, la Comarca de Sobrarbe, al amparo de lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley 7/1999 de Administración Local en Aragón y el art. 11 de la ley 4/87 de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, regula mediante el presente Reglamento, los Servicios Sociales comarcales. La asunción por la Comarca de Sobrarbe de la competencia de Acción Social se realiza en los términos previstos en el art. 6 de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre de Medidas de Comarcalización, la Ley 5/2003, de 26 de febrero, de creación de la Comarca de Sobrarbe, el Decreto 112/2003 por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a esta Comarca, y el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas.

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular, dentro de la esfera de competencias de la Comarca de Sobrarbe, el Centro de Servicios Sociales, como la estructura básica de los Servicios Sociales Comunitarios. Está dotado de un equipo técnico multidisciplinar y de los medios económicos, técnicos y materiales necesarios, para garantizar el acceso y disfrute de las atenciones que el sistema de Servicios Sociales procura en el primer nivel Servicios Sociales de Base.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación. El Centro de Servicios Sociales es un equipamiento integral de carácter comunitario dirigido a toda la población del ámbito territorial de la Comarca de Sobrarbe.

Artículo 3. Gestión. La gestión del Centro de Servicios Sociales corresponde a la Comarca de Sobrarbe.

Artículo 4. Órganos de gestión y decisión. Es competencia del Consejo Comarcal la aprobación, modificación y derogación de este Reglamento.

Es competencia de la Comisión Informativa de Bienestar Social, informar y dictaminar sobre todas y cada una de las materias que tengan relevancia para el funcionamiento del servicio. La Comisión de Bienestar Social se reunirá periódicamente. La integrarán el Presidente de la Comisión de Bienestar Social, los Consejeros designados, el secretario y el coordinador/a del Centro de Servicios Sociales. El coordinador/a se encargará de redactar el orden del día para la Comisión Social. La Comisión Informativa se reunirá al menos 1 vez cada dos meses mediante convocatoria de su Presidente, remitiendo el orden del día con antelación suficiente a los miembros de la Comisión. De cada Comisión, se levantará acta que resuma los temas tratados y que se remitirá a la Presidencia de la Comarca.

Artículo 5. Funciones. El Centro de Servicios Sociales a través de los equipos técnicos y los medios necesarios, desarrolla las acciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras para garantizar a personas y grupos el acceso al sistema de servicios sociales en respuesta a las necesidades de información y orientación, convivencia, participación e inserción social, así como al desarrollo de la comunidad. Dichas acciones requieren de la valoración de los profesionales de los servicios sociales comunitarios que desarrollarán la intervención correspondiente a través de las siguientes funciones:

- Detectar y valorar las situaciones de necesidad social. Se deberá prestar especial atención a personas en situación de vulnerabilidad, de maltrato, y ante fenómenos sociales emergentes.

- Atender, en un ámbito próximo y accesible, las situaciones de necesidad social de la población.

- Actuar con carácter integral, utilizando todos los recursos adecuados y conectando las actuaciones de las diferentes áreas de protección social.

- Fomentar la animación comunitaria, estableciendo mecanismos que hagan posible la participación protagonista de la comunidad en la búsqueda de respuestas a las situaciones de necesidad social y de mejora y promoción de las condiciones de vida y convivencia.

- Prestar apoyo en situaciones de catástrofes, emergencia social y en las crisis emocionales derivadas de la misma, cuando afecten a la convivencia, al alojamiento y a la cobertura de necesidades básicas.

- Desarrollar una metodología que implique el establecimiento de Itinerarios Individualizados en cada intervención social.

- Establecer un sistema de trabajo en red que garantice el acceso a los diferentes servicios y centros, para hacer efectivos los Itinerarios Individualizados de atención Social.

Capítulo segundo. Estructura y organización.

Artículo 6. El Centro de Servicios Sociales es la estructura de los Servicios Sociales Comunitarios. Los Servicios Sociales de Base se configuran como Unidades Técnicas de Intervención del Centro de Servicios Sociales que presta su atención directa en todos los municipios. Son la única puerta de entrada a los recursos públicos y concertados del Sistema de Servicios Sociales. El archivo centralizado de actividades y programas estará en el Centro de Servicios Sociales.

Artículo 7. Área territorial de actuación. A cada Servicio Social de Base, y por tanto al trabajador social adscrito al mismo, se le asigna un área territorial de actuación, con el objeto de repartir el trabajo y el mapa comarcal de la manera más eficaz. El ámbito del Servicio Social de Base de Aínsa es el de los municipios de Abizanda, Aínsa-Sobrarbe, Bércabo, La Fueva y Palo; el del Servicio Social de Base de Boltaña los municipios de Boltaña, Broto, Fanlo, Fiscal, Labuerda, Pueyo de Araguás, y Torla; el del Servicio Social de Base de Plan los municipios de Bielsa, Gistaín, Laspuña, Plan, Puértolas, San Juan de Plan y Tella-Sin.

Artículo 8. Calendario de permanencias. La Comisión de Bienestar Social establecerá un calendario de permanencias de los trabajadores sociales en los diferentes municipios, que será expuesto en el tablón de anuncios de cada uno de los Ayuntamientos y en la sede de la Comarca; para facilitar el acceso de los usuarios a los servicios sociales.

Artículo 9. Reuniones. Para la organización y el buen funcionamiento del Centro de Servicios Sociales el equipo de trabajadoras sociales se reunirá al menos una vez a la semana y excepcionalmente cuando se considere necesario.

Artículo 10. Uso de las nuevas tecnologías. Los trabajadores del Centro de Servicios Sociales promocionarán el uso de las nuevas tecnologías, tanto con los usuarios y las administraciones, como dentro del Servicio y en su relación con la Comarca. La activación de los teléfonos móviles y el correo electrónico, siempre que no existan impedimentos técnicos, serán obligatorios, durante la jornada ordinaria.

Capítulo tercero. Programas de actuación.

Artículo 11. Áreas de actuación y programación. Desde el Centro de Servicios Sociales se establecerán áreas concretas de actuación con identidad y programación propias (Prestaciones Básicas: el conjunto de atenciones técnicas, económicas y en especie para garantizar el ejercicio de las funciones y el logro de los objetivos de los Servicios Sociales Comunitarios).

Tipología:

a) Programa de Información, Valoración y Orientación: tiene por objeto promover la igualdad de los individuos y grupos en lo relativo al conocimiento de los derechos y recursos sociales existentes, garantizar el acceso a los mismos y prevenir las situaciones de marginación por causa de desconocimiento de lo mismo. Se hace efectiva a través del Servicio de Información, Valoración y Orientación.

b) Apoyo a las Familias y a las diferentes Unidades de Convivencia: tiene por objeto favorecer la autonomía personal y familiar, atender situaciones de crisis, promover y favorecer el desarrollo de capacidades para la convivencia. Se hace efectiva a través de los Servicios de Ayuda a Domicilio, Servicio Fisioterapia a Domicilio, de Apoyo al Cuidador, de Intervención Familiar, y de Teleasistencia y otras Ayudas Técnicas.

c) Programa de Alojamiento Temporal: tiene por objeto facilitar un Alojamiento temporal a las personas que carecen de un ambiente familiar adecuado, porque la convivencia sea inviable, porque no exista o porque el deterioro impida el desarrollo o bienestar del individuo. Así mismo, tiene por objeto facilitar un alojamiento temporal en respuesta a la falta de vivienda ante situaciones coyunturales o emergencias de carácter social. Se hace efectiva a través del Servicio de Alojamiento Temporal.

d) Programa de Prevención e Inclusión Social: tiene por objeto realizar actuaciones específicas con personas, familias y diferentes unidades de convivencia, así como con grupos en situación de riesgo de exclusión y vulnerabilidad social para prevenir la marginación y sus causas, así, como favorecer procesos de inclusión social. Se hace efectiva a través del Servicio de Prevención e Inclusión Social.

Artículo 12. Prestaciones Adicionales de los Servicios Sociales Comunitarios. Se considerarán Prestaciones Adicionales de los Servicios Sociales Comunitarios, aquellas que permiten apoyar, incrementar o complementar, en su caso, las respuestas, en el primer nivel de atención a las situaciones de necesidad social. Se considerarán las siguientes:

a) Cooperación Social: tiene por objeto favorecer procesos de participación y cooperación social de las personas y colectivos de una determinada comunidad en las respuestas a sus necesidades sociales, así como promover el voluntariado. Se hace efectiva a través del Servicio de Cooperación Social.

b) Prestaciones Económicas de Apoyo a personas y familias: tiene por objeto atender situaciones de necesidad que provoquen desarraigo en la unidad de convivencia, de manera especial cuando éste afecte a menores

c) Prestaciones Económicas de Urgente Necesidad y Emergencia Social: tienen por objeto atender, con carácter de urgencia y a través de prestaciones económicas necesidades sociales de signo individual y colectivo, producidas por haber sobrevenido una situación de necesidad.

d) Cuantas otras complementen a los Servicios Sociales Comunitarios en su desarrollo funcional y en el cumplimiento de sus objetivos

Artículo 13. Programas Singulares. Desde el Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Sobrarbe, se prestará especial atención a la aparición de necesidades y problemáticas emergentes. Cuando su importancia así lo aconseje, se plasmarán en nuevos programas o líneas de actuación que se elevarán a la Comisión para su estudio y aprobación.

Capítulo cuarto. Del personal del centro de servicios sociales.

Artículo 14. Personal. El personal del Centro de Servicios Sociales de la Comarca de Sobrarbe estará compuesto por:

- a) 1 Coordinador/a-Trabajador/a Social.
- b) 2 Trabajadores/as Sociales.
- c) 1 Educador/a Social.
- d) 1 Persona de Apoyo Administrativo.

Los diferentes programas desarrollados en el Centro de Servicios Sociales podrán contar con profesionales específicos para dichos programas.

La coordinación será ejercida por una de las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios Sociales, cuando así le corresponda. Esta tendrá carácter obligatorio y rotación anual. El orden de rotación se establecerá de mayor a menor antigüedad, y en caso de igual antigüedad, de mayor a menor edad. Se hará efectiva mediante acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal de Sobrarbe.

Artículo 15. Son funciones del Coordinador/a.

- a) Las propias del Trabajador/a Social.
- b) La coordinación efectiva del servicio.
- c) La representación técnica del Centro de Servicios Sociales ante las diferentes Administraciones.
- d) La coordinación en la elaboración de la memoria anual de actividades.
- e) La coordinación en la confección de propuestas técnicas a la Comisión de Bienestar Social.
- f) La coordinación en la promoción, diseño, planificación y evaluación de programas.
- g) La organización del equipo y el reparto equitativo de responsabilidades y cargas de trabajo.

Artículo 16. Son funciones de los Trabajadores/as Sociales.

En el ámbito territorial del Servicio Social de Base:

- a) La detección de casos.
- b) La recepción y análisis de la demanda individual y colectiva.
- c) El estudio de la situación y diagnóstico social.
- d) La prescripción de la intervención social. Diseño del Itinerario de Atención Social.
- e) La elaboración del plan de actuación.
- f) La emisión del informe social correspondiente.
- g) El tratamiento que corresponda, mediante asesoría, tramitación y movilización de los recursos más adecuados a cada situación.
- h) La coordinación con otras áreas de protección social.
- i) La derivación, que deberá realizarse a través del correspondiente informe social.
- j) El seguimiento de casos y proyectos.
- k) La cooperación técnica con otras áreas de protección social.
- l) El fomento de la participación social.
- m) La evaluación de casos y proyectos.

Artículo 17. Son funciones del Educador/a Social.

- a) Cumplimiento del proyecto de actuación con los usuarios determinado por el trabajador/a social a través del informe social de derivación.
- b) Detección e informe al Centro de Servicios Sociales de posibles situaciones de riesgos o problemáticas.
- c) Funciones en el Programa Apoyo a las Familias y a las diferentes Unidades de Convivencia:
 - o Detectar, iniciar y apoyar procesos de intervención familiar.
 - o Colaborar con el equipo, en el tratamiento a las familias a todos los niveles (análisis, diagnóstico e intervención).
- d) Funciones en el Programa de Prevención e Inclusión Social:
 - o Desarrollar los programas de prevención que sean necesario.
- e) Participación en Programas de Cooperación Social.

Artículo 18. Son funciones de la persona de apoyo administrativo.

- a) El registro de entradas y salidas.
- b) El control de citaciones de los distintos profesionales.
- c) El archivo de expedientes.
- d) El control del archivo.
- e) El mantenimiento y explotación de datos estadísticos.
- f) Atender el teléfono, correo electrónico y fax.
- g) Control del material fungible.

h) Realización de funciones administrativas fuera del Centro.

i) Archivo y comprobación de facturas.

j) Recepción de usuarios.

k) Mantenimiento de registros actualizados y de las bases datos que proceda.

l) Actualización del tablón de anuncios.

m) Y cuantas tareas administrativas le sean asignadas por el Coordinador/a del Centro.

Capítulo quinto. Derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 19. Corresponde a los usuarios el derecho a percibir el servicio público siempre y cuando sus demandas se encuadren en alguna de las materias contempladas en los artículos 11,12, 13 de este Reglamento.

Artículo 20. Los usuarios podrán elevar al Presidente de la Comarca sus quejas por actuaciones derivadas de la prestación del servicio, con independencia de los recursos que pudiesen interponerse, a la vista de la legislación vigente.

Artículo 21. Los usuarios estarán obligados a actuar de buena fe y no falsear la información requerida por los trabajadores en el desempeño de la prestación del Servicio.

Capítulo sexto. Procedimiento y régimen jurídico.

Artículo 22. En lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sin perjuicio de la legislación sectorial en materia de Servicios Sociales.

Artículo 23. En aplicación de el presente Reglamento, los actos y acuerdos locales que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser impugnados alternativamente por los interesados mediante recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la notificación, sin perjuicio del posible ejercicio de otras acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMARCA DE SOBRARBE.

Exposición de motivos.

1. La Constitución española establece la necesidad de que los poderes públicos velen por las personas discapacitadas, las personas mayores, la infancia y la adolescencia y establezcan una provisión de servicios sociales que garantice la asistencia a todos los españoles. Dentro del sistema de organización territorial garantizado en la Constitución, los poderes públicos implicados son, además de la Administración Central, la Autonómica y la Local.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 25.2.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, artículo 42.2.k de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, al establecer los ámbitos de acción pública en los que con el alcance que determinen las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma determina entre ellos la prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y en especial a la promoción de la mujer, protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de los que sufran minusvalías. La Ley de Administración Local de Aragón establece también en su artículo 75 que los municipios limítrofes vinculados por características e intereses comunes, podrán constituirse en comarcas con personalidad jurídica propia y capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la Ley 10/1993, de Comarcalización de Aragón.

Posteriormente la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, establece en su artículo 4 que son competencias propias de las Comarcas, entre otras, la Acción Social; en su artículo 6 desarrolla con mayor exactitud a que se refiere dichas competencias, y así señala como propias de las Comarcas, entre otras: «el análisis de las necesidades sociales de la Comarca y la elaboración del Plan Comarcal». En el Decreto 112/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca de Sobrarbe en algunas de las materias que la Ley 23/2001 relaciona y que se completa con el Decreto 4/2005, de 11 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas. en que en su artículo 2 y en su Anexo, Apartado A. Punto 1.- Prestaciones Básicas, entendiéndose por prestaciones básicas de servicios sociales el conjunto de atenciones económicas, técnicas o en especie que deben garantizarse a todos los ciudadanos en condiciones de igualdad, corresponde a la Comarca: b) Apoyo a la Unidad de Convivencia y Ayuda a Domicilio. De conformidad con lo establecido. Principios inspiradores: LOAS (Ley 4/87 de 5 de marzo de Ordenación de la Acción Social)